CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – URGENCIA MANIFIESTA - ANEXO AL SECOP II

No. 2026-10-142

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES — INFIMANIZALES Y TRANSPORTES CITYCAR S.A.S.

1. **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.089.356 designado para ejercer el cargo de Representante Legal mediante Decreto número 0147 del 30 de abril de 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo de 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien actúa en nombre y representación de **INFIMANIZALES** establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo número 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021 y Decreto extraordinario No 002 del 2024, reconocido con NIT. 890.801.059-0, quien en adelante y para los efectos del presente convenio interadministrativo se denominará INFIMANIZALES.

2. **TRANSPORTES CITYCAR S.A.S.,** sociedad identificada con NIT 901.378.074-6, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **SIRLEY PAOLA TORO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.040.038.289, empresa habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial según Resolución No. 20213040003845 del 01-02-2021, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA

CONSIDERACIONES

1. Que el sismo de 7,4 Mw ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar (Chocó), ocasionó afectación masiva sobre la vivienda, la infraestructura y el tejido social del Municipio de Manizales.
2. Que mediante los Decretos Extraordinarios Municipales 002 y 003 del 10 de agosto de 2026 se declararon la urgencia manifiesta y la calamidad pública en el Municipio de Manizales, y que mediante la Resolución No. 322 del 20 de agosto de 2026 INFIMANIZALES declaró su propia urgencia manifiesta, autorizando en su artículo 2°

la contratación directa de prestación de servicios estrictamente necesarios y con relación directa con las afectaciones del sismo.

3. Que mediante el Convenio Interadministrativo Marco No. 2609011074 del 1 de septiembre de 2026, y su Convenio Derivado No. 002 de 2026, el Municipio de Manizales e INFIMANIZALES acordaron aunar esfuerzos para la evaluación, intervención y demolición controlada de los inmuebles afectados, con cargo a los recursos aportados por el Municipio.
4. Que los equipos técnicos de INFIMANIZALES que evalúan los inmuebles y valoran los daños requieren vehículos con tracción 4x4 para acceder a todas las zonas del Municipio, principalmente a las áreas rurales de difícil acceso, necesidad que guarda relación directa con las afectaciones del sismo.
5. Que INFIMANIZALES elaboró el análisis del sector y los estudios y documentos previos.
6. Que EL CONTRATISTA presentó cotización del 8 de octubre de 2026, por un valor mensual de $15.000.000 por unidad, y acreditó los requisitos exigidos en el numeral 6 de los estudios previos.
7. Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-190 del 11/09/2026.
8. Que, en consecuencia, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga con INFIMANIZALES a prestar, con autonomía técnica y administrativa, el servicio de transporte terrestre automotor especial de los equipos técnicos de evaluación de inmuebles afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, mediante tres (3) camionetas 4x4, doble cabina con platón, con conductor, en la zona urbana y rural del Municipio de Manizales.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. El servicio se prestará con tres (3) unidades que cumplirán, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Camioneta con tracción 4x4, doble cabina y platón, modelo 2015 o posterior, con aire acondicionado y sistema de rastreo GPS, en perfecto estado mecánico y de seguridad, con botiquín, extintor y equipo de carretera.
b) Vehículo matriculado como de servicio público y vinculado a EL CONTRATISTA, con tarjeta de operación vigente, SOAT, revisión técnico-mecánica y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, e identificado en el Anexo No. 1 por placa.

c) Conductor incluido, con licencia de conducción vigente de la categoría exigida para el servicio público, afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y con experiencia en conducción en zona montañosa y rural.
d) Combustible, lubricantes, peajes, mantenimiento preventivo y correctivo, seguros y reemplazo de unidad a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. La cabina se destina al conductor y hasta cuatro (4) pasajeros; el platón se destina exclusivamente a equipos y herramientas, con la carga asegurada. Está prohibido transportar personas en el platón o exceder la capacidad de pasajeros.

TERCERA. VALOR. El valor del contrato es de noventa millones de pesos /cte. ($90.000.000), resultante de tres (3) unidades por dos (2) meses, a razón de $15.000.000 mensuales por unidad. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos, tributos, tasas y contribuciones, el combustible, el mantenimiento, el conductor, los seguros y cualquier otro gasto de EL CONTRATISTA, por lo que no habrá reconocimiento adicional.

PARÁGRAFO. El valor mensual es fijo e independiente del número de días hábiles del mes. Si el servicio causara IVA u otro tributo no incluido, el mayor valor correrá por cuenta de EL CONTRATISTA, salvo que INFIMANIZALES, antes de la suscripción, hubiere modificado por escrito la resolución de autorización y la disponibilidad presupuestal.

CUARTA. FORMA DE PAGO. INFIMANIZALES pagará por mensualidades vencidas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente, acompañada de: (i) el informe del supervisor que certifique la disponibilidad de cada unidad durante el período; (ii) la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (art. 50 Ley 789 de 2002; art. 23 Ley 1150 de 2007); y (iii) los documentos de operación vigentes de cada unidad. No habrá anticipo.

PARÁGRAFO. Los días de indisponibilidad de una unidad que no sea reemplazada conforme a la Cláusula Novena se descontarán proporcionalmente del valor mensual de dicha unidad. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja y a las retenciones tributarias a que haya lugar.

QUINTA. PLAZO. El plazo de ejecución es de dos (2) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, la cual se firmará una vez cumplidos los requisitos de ejecución. EL

CONTRATISTA tendrá las tres (3) unidades disponibles dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acta de inicio.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El servicio se prestará en la zona urbana y rural del Municipio de Manizales. Los desplazamientos fuera del Municipio requieren autorización previa y escrita del supervisor y se sujetan a lo que se acuerde por escrito; el valor de este contrato cubre la operación dentro del Municipio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

1. Prestar el servicio con las tres (3) unidades y las condiciones técnicas de la Cláusula Segunda, durante toda la jornada, y mantener los documentos de operación vigentes.
2. Informar al supervisor, antes del acta de inicio, la placa, tarjeta de operación y conductor de cada unidad, e informar de inmediato cualquier cambio.
3. Cumplir la normativa de tránsito y transporte y las normas de seguridad vial, y asegurar que los conductores conduzcan en condiciones aptas, sin exceder los límites de jornada.
4. Vincular al personal necesario bajo su exclusiva responsabilidad laboral y de seguridad social, sin que exista relación laboral con INFIMANIZALES, y acreditar el pago de aportes en cada cobro.
5. Atender las instrucciones de programación del supervisor, guardar reserva sobre la información, ubicaciones y datos personales de la población afectada a que acceda con ocasión del servicio (Ley 1581 de 2012), y permitir la verificación del GPS.
6. Constituir y mantener vigentes las garantías de este contrato.
7. Reemplazar la unidad indisponible conforme a la Cláusula Novena.
8. Informar de inmediato a INFIMANIZALES y a las autoridades cualquier accidente o novedad que afecte a las personas o a los equipos transportados.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES.

1. Pagar oportunamente el valor del contrato en la forma pactada.
2. Designar al supervisor y programar el servicio de acuerdo con las necesidades de los equipos técnicos.
3. Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la operación y velar por el uso adecuado de los vehículos.
4. Verificar, antes del acta de inicio, el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la empresa y de cada unidad.

NOVENA. DISPONIBILIDAD, INDISPONIBILIDAD Y REEMPLAZO. Si una unidad queda indisponible por falla mecánica, mantenimiento, siniestro, ausencia del conductor o cualquier otra causa, EL CONTRATISTA la reemplazará por una unidad de iguales o superiores características dentro de las cuatro (4) horas siguientes al reporte del supervisor. Si el reemplazo no se hace en ese término, se descontará el día no prestado y se podrán imponer las multas de la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Secretario General de INFIMANIZALES o por quien designe el Gerente General mediante comunicación interna, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien llevará un control diario de la disponibilidad de las unidades y certificará el cumplimiento para cada pago.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá, a favor de INFIMANIZALES, las siguientes garantías, conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015:

a) Cumplimiento: diez por ciento (10 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más.
c) Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual propias del servicio público de transporte, y SOAT de cada unidad, vigentes durante todo el plazo de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. ESTAMPILAS IMPUESTOS. En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", modificado por el Acuerdo No 1156 del 30 de enero del 2024, el Contratista se obliga a cancelar el siguiente impuesto: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%)- Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el tercer Milenio en cuantía de dos por ciento (2%)-Estampilla Pro Cultura en cuantía del dos por ciento (2%), cuando el pago de honorarios del respectivo mes sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INFIMANIZALES y al Municipio de Manizales frente a cualquier reclamación, demanda o

proceso derivado de los actos, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA o de su personal, incluidos accidentes de tránsito y reclamaciones laborales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar el servicio, total o parcialmente, sin la autorización previa y escrita de INFIMANIZALES, sin perjuicio de su responsabilidad frente a INFIMANIZALES. Los vehículos de propiedad de terceros solo podrán usarse si están vinculados a EL CONTRATISTA conforme a la ley de transporte.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA y su personal guardarán reserva de la información a la que accedan con ocasión del servicio, en particular de las direcciones, ubicaciones y datos personales de la población afectada y de los inmuebles evaluados, y darán cumplimiento a la Ley 1581 de 2012. Esta obligación subsiste tras la terminación del contrato.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, incluida la falta de reemplazo oportuno, INFIMANIZALES podrá imponer multas sucesivas del uno por ciento (1 %) del valor mensual de la unidad afectada por cada día calendario de incumplimiento, sin que el total exceda el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, mediante el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas son acumulables con la indemnización de los perjuicios que excedan su valor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o definitivo, EL CONTRATISTA pagará a INFIMANIZALES una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios, sin perjuicio de que se reclame el mayor valor causado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
LAS PARTES procurarán resolver directamente las diferencias derivadas del contrato. De no lograrse acuerdo, acudirán a la conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad y, en su defecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. No se pacta cláusula compromisoria.

DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO Y TRIBUTARIO. El contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y, en lo relativo al servicio, por las normas del transporte terrestre automotor especial (Ley 336 de

1996 y Decreto 1079 de 2015), y en lo no previsto por el derecho civil y comercial colombiano. No se pactan cláusulas excepcionales al derecho común.

PARÁGRAFO. INFIMANIZALES, como agente retenedor, practicará sobre cada pago las retenciones a título de renta y, si hay lugar, de IVA, que correspondan según la naturaleza de EL CONTRATISTA y la clasificación del servicio; las retenciones se descuentan del valor bruto y se trasladan a la DIAN, sin constituir un valor adicional al pactado.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades (arts. 8° y 9° Ley 80 de 1993; art. 18 Ley 1150 de 2007), y se obliga a informar de inmediato cualquier inhabilidad sobreviniente, así como a identificar y actualizar su beneficiario final conforme a la Ley 2195 de 2022.

VIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la

misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente. **PARAGRAFO:** El contratista deberá atender lo dispuesto en el Anexo No 01 de SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO DE SOFTWARE LICENCIADO.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, PUBLICIDAD Y LIQUIDACIÓN. El contrato se perfecciona con la firma de LAS PARTES. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y el registro presupuestal. INFIMANIZALES publicará el contrato en el SECOP y remitirá el expediente a la Contraloría competente conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993. El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA CUARTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEXTA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación

Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

	ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
Por INFIMANIZALES	**JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**
	ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
Por EL CONTRATISTA	**SIRLEY PAOLA TORO RESTREPO** **Rep. Legal TRANSPORTES CITYCAR E.S.A.**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:



Por LA SUPERVISIÓN. **ESTEBAN RESTREPO URIBE**